



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N°0093/94 y se caratula "ROSA DE LAS MERCEDES SANCHEZ S/ SOLICITA INTERVENCION, por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras la denuncia formulada por la Sra. Rosa de las Mercedes SANCHEZ.

Estas actuaciones tienen su origen en la presentación que el día 22 de noviembre de 1994 efectúa la nombrada a fs.1/2 informando una presunta irregularidad en que habría incurrido el Instituto Provincial de Previsión Social.

En tal sentido, la denunciante señala que le fue denegado el beneficio jubilatorio que peticionara ante el citado organismo, empero el mismo habría concedido similar beneficio a las Sras. Elena Zabala y Norma Scarlatto, cuya situación, según su opinión, resultaba idéntica a la suya.

Se centraba entonces el objeto de la investigación en determinar si el citado organismo ha incurrido en alguna irregularidad o violación de normativa aplicable siendo indispensable para ello verificar, con carácter previo, si tal accionar se encuentra acreditado con prueba respaldatoria.

Por tal motivo, con fecha 23 de noviembre de 1994 se libró la nota F.E. N°654 al Instituto Provincial de Previsión Social (véase fs.3) solicitando la remisión

Fiscalía de Estado de la Provincia
E. S. C. P. I. A. M. S.
Dr. MARCELO RUIZ DE LOS RÍOS
SECRETARIO ASISTENTE GENERAL

de los expedientes de su registro correspondientes a la denunciante y las Sras. Scarlatto y Zabala.

Dicho requerimiento es evacuado por el organismo oficiado mediante nota N°534/94 de fecha 29 de noviembre de 1994 (véase fs.4), adjuntando al efecto los expedientes originales correspondientes a las Sras. Scarlatto y Zabala, y cuyo contenido será analizado en el presente, no haciendo lo propio respecto del de la denunciante, habida cuenta que el mismo se encuentra elevado al Sr. Ministro de Salud y Acción Social para que entienda en el recurso de apelación deducido por aquella con motivo de la denegatoria dictada respecto a su pedido de concesión de jubilación extraordinaria.

Sin embargo, y para suplir la carencia de dicho expediente, y con el objeto de no dilatar la tramitación del recurso deducido por la Sra. Sanchez, mediante nota F.E. N°683/94 (fs.8) se requirió informe a la Dirección de Personal Docente del Ministerio de Educación y Cultura a efectos de determinar si la nombrada era o es agente de la administración, indicando, en el primer supuesto, la fecha de baja, requerimiento que es evacuado mediante nota N°4708/94 de dicha dependencia, obrante a fs.10.

Contando por ende con la totalidad de la documentación e información necesaria para expedirme sobre la cuestión planteada por la Sra. Sanchez ante esta Fisca-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

lía de Estado, seguidamente he de abordar las distintas situaciones que surgen de los expedientes remitidos por el Instituto Provincial de Previsión Social.

A título preliminar, es dable destacar que las tres personas mencionadas solicitaron ante el ente previsional la concesión del beneficio de jubilación extraordinaria, que contemplaba el artículo 39 de la ley territorial N°244.

Sin embargo, el artículo 39 de la ley territorial N°244 fue derogado mediante el artículo 49 de la ley provincial N°140, sancionada por la Legislatura Provincial el día 29 de abril y promulgada por el Poder Ejecutivo el día 10 de mayo de 1994.

Por imperio de lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Provincial, las leyes provinciales no son obligatorias, sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan fecha, SERAN OBLIGATORIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION OFICIAL.

Por ello, y más allá de la fecha de promulgación de la ley provincial N°140, acaecida el día 10 de mayo, el artículo 39 de la ley territorial N°244 mantuvo su vigencia hasta el día 16 de mayo de 1994, habida cuenta que ese día se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Dicha fecha resulta de vital importancia a efectos de determinar las conclusiones a que se arribarán en el presente, ello por cuanto, tal como se sostiene acertadamente en el dictamen N°84/94 de la Asesoría Letrada del Instituto Provincial de Previsión Social, para el otorgamiento de un beneficio previsional debe tenerse en cuenta la legislación vigente al momento del cese en la relación laboral.

De la lectura del expediente de la Sra. Scarlatto se desprende que a la misma le fue aceptada su renuncia al cargo que detentaba en la administración provincial a partir del día 16 de mayo de 1994 (véase decreto provincial N°1688/94 obrante a fs.45/6), de lo que se colige que el beneficio de jubilación extraordinaria previsto en el artículo 39 de la ley territorial N°244 fue acordado correctamente por el organismo previsional, habida cuenta que la derogación de dicha norma recién operó al día siguiente, 17 de mayo de 1994, y cuando la nombrada había cesado en la relación de empleo público.

Respecto a la Sra. Zabala cabe similar apreciación, ya que de la lectura de su expediente previsional se desprende su baja por renuncia a partir del día 16 de mayo de 1994, determinada mediante resolución N° 627/94 del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia (véase fs.79/80).

Sin embargo, y en relación a la denunciante,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

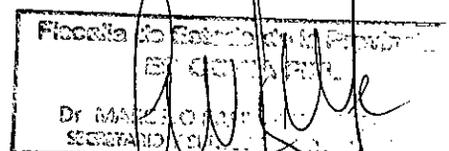
FISCALIA DE ESTADO

Sra. Sanchez, entiendo que el rechazo de su solicitud de concesión del beneficio jubilatorio resulta ajustada a derecho, habida cuenta que no se daba el supuesto en que se encontraban las Sras. Zabala y Scarlatto.

En efecto, si bien estas últimas acreditaron el cese de servicio al 16 de mayo de 1994, es decir antes de la entrada en vigencia del artículo 40 de la ley provincial N°140 (en virtud del cual se derogaba el beneficio de jubilación extraordinaria previsto en el artículo 39 de la ley territorial N°244 y que era justamente el invocado por la Sra. Sánchez), la denunciante no sólo no cesó en esa instancia, sino que no lo ha hecho aún a la fecha.

Lo expuesto surge claramente del informe que al efecto suministrara la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, obrante a fs.10, y en el cual el director del área manifiesta que: "La Sra. Rosa de las Mercedes SANCHEZ ES DOCENTE DEPENDIENTE DEL ESTADO PROVINCIAL, ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA EN EL CARGO DE DIRECTORA SUPLENTE DE LA ESCUELA PROVINCIAL N°27 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, dicha docente ha prestado servicios en distintos establecimientos de la Provincia desde 1986 a la fecha", señalando que dicho informe data DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1994, ES DECIR PASADOS CASI YA SIETE MESES DE LA DEROGACION DEL ARTICULO 39 DE LA LEY TERRITORIAL N°244.

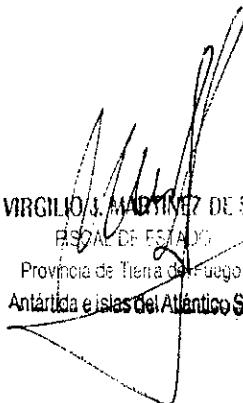
En atención a las consideraciones expuestas,



y conforme la documentación analizada, no surgen, a criterio del suscripto, irregularidades que permitan inferir o sostener que se hayan producido irregularidades en el Instituto Provincial de Previsión Social en relación a lo que fuera el otorgamiento de la jubilación extraordinaria en favor de las Sras. Scarlatto y Zabala, como así tampoco en la denegatoria de la concesión de similar beneficio peticionado por la Sra. Sanchez, por lo que a efectos de materializar tal conclusión, dictaré seguidamente el acto administrativo pertinente que disponga en tal sentido.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 70 /94.

USHUAIA, 29 DIC 1994


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SIQUE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur